



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo a la necesidad urgente de proveer a los batallones de infantería de marina de 900 catres de hierro y efectos de cama para los mismos, de conformidad con el parecer emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado y de acuerdo de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Marina para contratar sin las formalidades de subasta pública los catres y útiles mencionados, por hallarse comprendido el presente caso en la excepción 7.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general frente a Ceuta, en 2 del actual dice a este Ministerio lo que sigue: Excmo. Sr.: El Comandante en Jefe del primer cuerpo de ejército me dijo con fecha 23 del pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En mi parte telegráfica de anoche tuve el honor de decir a V. E. que por el correo le daría el detallado del hecho de armas que tuvo lugar en el reducto que se construye a vanguardia de este campamento.—Serian las once de la mañana cuando en ocasión de ir el General de la división de este ejército, Mariscal de Campo Don Manuel Gasset, a vigilar el servicio que prestaba en dicho reducto el batallón cazadores de Simancas, apoyando dos compañías de ingenieros y una sección de confinados empleados en las obras, se observó que un número considerable de moros se dirigía a atacarlos rompiendo el fuego sobre ellos.—El batallón de Simancas contestó con el suyo, y quedó empeñado el combate, haciendo la artillería certeros disparos.—Otros grupos de moros se dirigieron por las cañadas que flanquean el reducto, apoyados por fuerzas de reserva que dominaban las alturas.—Los primeros se aproximaron con notable osadía hasta unos 40 pasos de las obras, y fueron victoriosamente rechazados por cuatro compañías del citado batallón al apoyo de otras cuatro del de Talavera, situadas de avanzada en el boquete del camino de Anghera, que dispuse fueran a protegerlas, al mismo tiempo que el primer batallón del regimiento del Rey y el segundo de Borbon, con el jefe de la brigada de que aquel forma parte D. Fausto Elio, y el de la primera media brigada D. Juan García, se dirigieron por el flanco derecho del reducto.—El fuego se fué generalizando entre estas fuerzas y los diferentes grupos en que los moros se habían presentado.—En este momento lo hice yo en el reducto con mis Ayudantes de Campo, los Oficiales a mis órdenes y algunos de Estado Mayor, y dispuse un ataque a la bayoneta, que fué llevado a cabo para arrojar al enemigo de sus posiciones, consiguiendo el citado batallón del Rey desalojarlo de ellas completamente y ponerlo en fuga a sus guardias de Sierra Bullones, con lo cual quedó terminada la jornada, dejando los moros algunos cadáveres, y habiéndoles visto retirar muchos heridos con la prontitud que lo acostumbraban.—Mi pérdida ha consistido en 6 muertos y 48 heridos y contusos, cuya relación dirigirá a V. E. en oficio separado.—Cumplido con un deber de justicia haciéndole una recomendación de todos los Jefes, Oficiales y tropa que han tomado parte en este glorioso hecho de armas, y muy particularmente de los heridos, que lo fueron en su mayor número por el arrojo y decisión con que se condujeron.—Recomiendo muy señaladamente el mérito con traído en este día por el digno General Gasset, quien a su vez lo hace de su Jefe de Estado Mayor el Comandante D. Juan Vidarte, de sus Ayudantes de Campo y Oficiales a sus órdenes; del primer Jefe del batallón de Simancas; Comandante de Ingenieros Don Juan Tello; Capitan de la compañía de artillería de montaña D. Narciso de Pedro y segundo Comandante del batallón de Talavera D. Luis Gonzalez Checa; del primero y segundo Comandantes del regimiento del Rey D. Manuel Teruel y D. Manuel Andía, que a la cabeza de su batallón cargaron al enemigo, como tuve ocasión de observar, y del Cadete D. Manuel Teruel, que como primer soldado de su compañía se hizo notable por su arrojo.—Por mi parte he quedado satisfecho de los Oficiales de Estado Mayor, mis Ayudantes de Campo y Oficiales a mis órdenes, que se condujeron con la mayor bizarría.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y el de S. M. la Reina (Q. D. G.); debiendo manifestarle que es digno de todo elogio el comportamiento de las tropas que tomaron parte en este combate, por lo cual les he dado las gracias en nombre de S. M., previniendo se me dirijan las propuestas de los que se consideren dignos de premio para elevarlas a su Real aprobación.

El mismo General en Jefe, desde el Campamento del Otero, en despacho teleográfico de ayer, transmitido por Algeciras, dice a este Ministerio lo que sigue: El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra.—«Campamento del Otero 9 de Diciembre a las cinco de la tarde.—El enemigo atacó impetuosamente esta mañana los reductos de Isabel II y Francisco de Asís: rechazado con bizarría por las compañías que los guarnecen, retrocedió al valle dominado por dichos fuertes, rehaciéndose y generalizando un movimiento ofensivo en número de 10.000 hombres próximamente. El segundo cuerpo que cubre el servicio avanzado tomó posiciones, atacando a su vez a los moros, que desalojó por completo. El primer cuerpo y la división de reserva verificaron movimientos para apoyar las fuerzas que avanzaban, pero no hubo necesidad de que entrasen en fuego.

El enemigo ha dejado en el campo 300 muertos y tenido próximamente 1.000 heridos. Nuestra pérdida ha consistido en 30 Jefes y Oficiales y 280 soldados heridos: los muertos de todas clases ascenderán en junto a 40. Las tropas que han tomado parte en el combate se han batido bizarramente. Debo hacer una mención muy especial del General Zavala, Jefe del segundo cuerpo. El General García, Jefe de Estado Mayor general, por orden mia tomó el mando de una de las alas de ataque, que condujo admirablemente. Los Generales Orozco, D. Enrique O'Donnell, Rubin, el Brigadier Mackenna y otros muchos Jefes superiores que no cito en este despacho, pero que lo haré en el parte detallado, han ido más allá de su deber. Testigo presencial de hechos heroicos, he usado de las facultades que S. M. se ha dignado concederme.»

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Cónsul general de S. M. en Paris participa con fecha 2 del corriente el fallecimiento abintestado en aquella capital de D. Francisco Fernandez Corujedo, natural de Asturias, y vecino de la Habana.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar; advirtiendo que el derecho a percibir los valores y efectos que pertenecieron al difunto habrá de acreditarse ante el referido Cónsul de S. M. en Paris.

EXPOSICION A S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en el documento que a continuación se inserta; ha dispuesto se publique en la Gaceta, y se den asimismo las gracias en su Real nombre a los que lo suscriben.

SEÑORA: El voto unánime de 17 millones de súbditos no se engaña jamás. El Regente, Magistrados, Fiscal y Secretario de Gobierno de vuestra Audiencia de Valencia, participando del sentimiento público, acuden en este momento a los pies del Trono de V. M. ofreciendo todo cuanto esté al alcance de su posibilidad y sus fortunas para satisfacer las exigencias de la guerra. Sea cual fuere el éxito que la Providencia le tenga señalado, V. M. puede estar completamente segura de que sus ejércitos no desmentirán nunca el dicho del Cónsul romano, que aseguraba ante el Senado que el valor de los españoles estaba fuera de la comprensión humana. Y más segura todavía que la preciosa sangre que en estos momentos se derrama sobre las playas de Africa por tantos siglos desecadas, hará brotar en ellas los tres más grandes e importantes bienes de nuestra civilización, el ser libres, cristianos y súbditos de V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años.

Valencia 7 de Diciembre de 1859.—SEÑORA.—A los Reales pies de V. M.—Francisco Viudes.—Lucas Antonio Ramirez.—Julian de Zaballuru.—Joaquín Mir.—Joaquín Azcon.—José de Lerchundi.—José de Soto.—Alberto Santas.—Francisco Domingo Aumes.—Atanasio Checa.—Matias Díez de Prado.—Juan Presa y Huerta.—Domingo Omitin.—José Mercé, Secretario de Gobierno.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 7 de Diciembre de 1859; en los autos de competencia pendientes ante Nos entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Almería, sobre conocimiento de la causa que se instruye con motivo de las ocurrencias habidas entre paisanos y carabineros en el puerto de Roquetas.

Resultando que en la tarde del 5 de Junio del corriente año se promovió en la rada de Roquetas entre un comprador y vendedor de pescado una disputa, en que tomaron parte diferentes paisanos, parientes y amigos respectivos de los que disputaban:

Resultando que habiendo tratado de acallarlos el tercer Teniente Alcalde de Roquetas D. Antonio Gomez, que como corredor de pescado se hallaba en aquel punto, se presentaron en el acto dos carabineros armados, y cía empezaron a dar golpes con las carabinas a los paisanos, sin respetar ni atender al Teniente Alcalde referido, que los llamaba al orden implorando la voz de «favor a la Reina»; pues lejos de ello, los carabineros continuaron dando golpes, auxiliados por otros compañeros, que con un Oficial del mismo cuerpo acudieron al punto del suceso, amenazando al propio tercer Teniente de Alcalde, y obligando a los paisanos a refugiarse en la casa saladero.

Resultando que formada sumaria con motivo de las propias ocurrencias por la jurisdicción militar, aparece de las declaraciones de los carabineros que los dos que estaban de servicio en el puesto, y el preferente que vi-

gilaba las parejas, acudieron al lugar de la disputa con el objeto de evitarla; y viéndose desobedecidos por los paisanos, tuvieron que amenazarlos con las carabinas, en cuyo acto el corredor de pescado (D. Antonio Gomez) se arrojó al carabinero preferente, sujetándole la carabina, y manifestándole que era el Alcalde, y que le respetase; que el preferente le contestó que si era así, aunque no llevaba insignia alguna de Autoridad, le soltase la carabina y le auxiliara para apaciguar el tumulto; pero como el que se decía Alcalde continuase agarrado a la carabina, y al mismo tiempo tratasen dos paisanos de desarmar a uno de los carabineros, el preferente hizo un esfuerzo y sacó su arma de manos del Alcalde, dirigiéndose en auxilio de su compañero, cuyo desarme evitó, dando un calizato a cada uno de los paisanos: que a corto rato se presentó el que se titulaba Alcalde con la vara de Autoridad en la mano, dando la voz de «favor a Isabel II», con lo cual se armaron los paisanos con palos y cuchillos en mano contra los tres carabineros, que pudieron sostener, hasta que llegaron en su auxilio el Jefe de la sección y más fuerza que le acompañaba, desahucieron los paisanos, metiéndose dentro del saladero de pescado.

Resultando que el Juez de primera instancia de Almería, a solicitud del Promotor fiscal, comprendiendo que el Oficial y carabineros habían cometido el delito de desacato contra la Autoridad local en ejercicio de sus funciones, y que por tanto quedaban desahucados según lo prevenido en las leyes 15, tit. 4.º, libro 6.º, y 9.º, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, confirmadas por Real orden de 8 de Abril de 1831, decretó que se les recibiesen sus correspondientes indagatorias, dirigiéndose para su comparecencia al efecto a una comunicación al Gobernador militar de aquella plaza, anunciando en su caso la comparecencia.

Resultando que elevada la comunicación por el Gobernador a la Capitanía general, el Juzgado de Guerra, contraoficio sosteniendo su competencia, fundado en que de las diligencias aparecia cometido el delito de insulto a centinela, quedando el que lo cometía sujeto a la jurisdicción militar con arreglo al art. 61, tratado 8.º, título 10 de las Ordenanzas del ejército, y a la Real orden de 17 de Setiembre de 1855, que manda terminantemente que los paisanos que procedan a los carabineros, les falten, insulten ó atropellen cuando desempeñen actos de su instituto, quedan sujetos a las penas militares: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Biec:

Considerando que la intervención de los carabineros en la reyería de los paisanos de Roquetas no tuvo conexión alguna con el servicio especial de aquellos, careciendo por consiguiente en aquel acto del concepto que les da en otros distintos la Real orden de 17 de Setiembre de 1855.

Considerando que según lo declarado por diferentes testigos del sumario de la jurisdicción ordinaria, sin que resulte lo contrario en el de la militar, fué desacatado y amenazado por los carabineros el Teniente Alcalde D. Antonio Gomez, primero cuando dando a conocer su representación pidió «favor a la Reina», y también cuando después se presentó con el distintivo de su Autoridad.

Considerando, por último, que según la Real orden de 8 de Abril de 1831, conforme con la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, quedan desahucados los que cometen desacato contra las justicias, entendiéndose por tales las Autoridades que ejercen funciones judiciales, en cuyo caso se hallan los Tenientes de Alcalde:

Decidimos esta competencia a favor del Juez de primera instancia de Almería, a quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme a derecho. Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 7 de Diciembre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, a 7 de Diciembre de 1859, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Aragón y el de primera instancia de Sos, acerca del conocimiento de la causa incoada contra D. Antonio Bonafonte, Teniente del batallón de provinciales de Zaragoza, por desacato al Alcalde de Sadaba D. Jorge Casamayor:

Resultando, según oficio dirigido por el mismo al Teniente Alcalde de aquella villa con fecha 16 de Febrero último, que habiéndose quejado la maestra de niñas Doña Mariana Martínez de que Bonafonte y su esposa Doña Rita Fondaveilla, en cuya casa vivía, la habían ocupado una de las llaves de la habitación, y aun amenazádola con arrojar sus muebles a la calle, creyó procedente ordenar, por medio del alguacil Joaquín García, que la Doña Rita entregase la llave a dicha maestra, ó se presentara a explicar su comportamiento con la misma:

Resultando que con tal motivo Bonafonte expresó que su esposa no se presentaba ante el Alcalde, porque solo dependía del Capitan general; repitiéndolo así dos veces más cuando el Alcalde reprodujo por otras tantas sus ordenes, extensivas ya a Bonafonte.

Resultando que a consecuencia de la negativa de éste, se constituyó aquel, acompañado del sargento D. Joaquín Bescos, de otro guardiá civil y de dicho alguacil, en casa de Bonafonte, el cual, al ser reconvenido por su desobediencia, prorumpió en insultos, amenazas y expresiones obscenas, dando así ocasión a que el Alcalde le constituyera como detenido en las Casas consistoriales:

Resultando que los testigos examinados están conformes con lo que refiere el Alcalde, si bien al ampliar sus declaraciones uno y otros añaden que creían que Bonafonte no tuviese intención de pegar al Alcalde cuando levantó el brazo, porque era uno de los ademanes que solía usar cuando tenía alguna cuestión:

Resultando que a consecuencia de haber dejado sin efecto la Audiencia territorial el auto de inhibición por el Juez ordinario, el de la Capitanía general suscitó la presente competencia, apoyándola especialmente en que el Alcalde carecía de jurisdicción para hacer lo que hizo; en que no hubo desacato, y en que aun existiendo tal delito, no proceda el desahucio con arreglo a las disposiciones legales que cita:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno: Considerando que cualquiera que sea en último término la importancia ó gravedad de los insultos, expresiones inconvenientes y amenazas referidas es incontestable que la desobediencia a las justicias produce desahucio según el literal contexto de la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, la Real orden de 8 de Abril de 1831 y las repetidas decisiones de este Supremo Tribunal:

Considerando asimismo que los Alcaldes ejercen funciones permanentes de justicia, y que las actuaciones procesales incoadas contra el Teniente militar D. Antonio Bonafonte se encaminan a probar el delito que se le imputa, y que la prosecución de las mismas corresponde a la Real jurisdicción ordinaria:

Decidimos esta competencia a favor del Juez de primera instancia de Sos, a quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme a derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 7 de Diciembre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, a 10 de Diciembre de 1859; en los autos de competencia pendientes ante Nos entre el Juzgado de la Capitanía general de Aragón, como de extranjería, y el de primera instancia de Borja, sobre conocimiento de la causa incoada en el último a 20 de Setiembre del corriente año, en cuanto se refiere a Félix Guinot, procesado con otros por tentativa de robo:

Resultando que dicho Guinot manifestó en su indagatoria que era natural de San Pedro de Colé, en Perigor, departamento de la Dordogne, en Francia; que llevaba tres años de residencia en España, como desertor del ejército francés: que estaba empadronado en el Gobierno civil de Madrid, y alistado en la Embajada francesa, por la cual se le habian auxiliado y dado pasaporte para Burgos, Vitoria y Bayona; que al llegar a Burgos, temeroso de la pena que podría alcanzarse por su desertion, determinó no volver a su país, y se fué a Valladolid, de cuyo Gobierno civil obtuvo pasaporte hasta Madrid, en donde se presentó nuevamente a la Embajada de su nacion; mas tuvo que huir precipitadamente para evitar que se le remitiese a Francia:

Resultando que al ser aprehendido se le halló una cédula de vecindad expedida a su favor, de la cual aparecia que en 6 de Abril del presente año estaba empadronado en la calle de Santa Isabel, núm. 43, de esta corte:

Resultando que a consecuencia de una exposición que el mismo procesado dirigió al Capitan general de Aragón en 3 de Octubre último en solicitud de que se le siguiese la causa por el Juzgado militar, este oficio de inhibición al de Borja, promoviendo la presente competencia, que funda en que Guinot debe ser considerado como extranjero transeunte, y comprendido en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, sin que por no haber podido cumplir con las prescripciones del art. 12 haya perdido aquella cualidad:

Resultando, finalmente, que el Juzgado de Borja alega en favor de su jurisdicción que Guinot no puede merecer el concepto de extranjero transeunte ni domiciliado en España, ya por no hallarse inscrito en la doble matrícula de que habla el art. 12 del decreto citado, ya por haber abandonado su patria por no servir en las filas de su ejército:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que según previene el art. 12 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, para que un individuo disfrute del privilegio del fuero de extranjería es indispensable que su nombre conste en las matrículas del Gobierno civil de su residencia y del Consulado de su nacion:

Y considerando que no se justifica que Félix Guinot haya cumplido con este requisito; Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa, respecto a dicho procesado, corresponde al Juzgado de primera instancia de Borja, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme a derecho.

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Cebreros.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Avila a Cebreros y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Avila.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

tista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 2 de Enero próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquélla.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Avila a Cebreros y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conducen la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y la Fregeneda.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Salamanca a la Fregeneda y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás me-

dió acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Vilguino y la Fregeneda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, donde los haya, el día 3 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 33.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.900 rs. vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Renta del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Salamanca á la Fregeneda y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE Á PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCIÓN DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE PEDRO MINGO Y SEQUEROS.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Pedro Mingo á Sequeros y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se formará en los corrales de dicho itinerario, y se calculará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta ó contravención á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar el plazo lo avisará el contratista á la Administración principal de Correos, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si las expresiones se aumentasen ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subarrendar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suspender el servicio, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que realice el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pedro Mingo y Sequeros, asistidos de los Administradores de Correos de los puntos donde los haya, el día 2 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Salamanca á la Fregeneda y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE Á PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCIÓN DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE PEDRO MINGO Y SEQUEROS.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Pedro Mingo á Sequeros y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se formará en los corrales de dicho itinerario, y se calculará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta ó contravención á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar el plazo lo avisará el contratista á la Administración principal de Correos, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si las expresiones se aumentasen ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subarrendar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suspender el servicio, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que realice el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pedro Mingo y Sequeros, asistidos de los Administradores de Correos de los puntos donde los haya, el día 2 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Salamanca á la Fregeneda y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE Á PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCIÓN DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE PEDRO MINGO Y SEQUEROS.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Pedro Mingo á Sequeros y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se formará en los corrales de dicho itinerario, y se calculará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta ó contravención á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar el plazo lo avisará el contratista á la Administración principal de Correos, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si las expresiones se aumentasen ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subarrendar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suspender el servicio, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que realice el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pedro Mingo y Sequeros, asistidos de los Administradores de Correos de los puntos donde los haya, el día 2 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Salamanca á la Fregeneda y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE Á PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCIÓN DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE PEDRO MINGO Y SEQUEROS.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Pedro Mingo á Sequeros y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se formará en los corrales de dicho itinerario, y se calculará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta ó contravención á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE Á PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCIÓN DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE PEDRO MINGO Y SEQUEROS.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Pedro Mingo á Sequeros y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se formará en los corrales de dicho itinerario, y se calculará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta ó contravención á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda renatada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar el plazo lo avisará el contratista á la Administración principal de Correos, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si las expresiones se aumentasen ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subarrendar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suspender el servicio, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que realice el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pedro Mingo y Sequeros, asistidos de los Administradores de Correos de los puntos donde los haya, el día 2 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Salamanca á la Fregeneda y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estancadas.—Papel sellado. Esta Administración, cumpliendo con el art. 64 del Real decreto de 1851, hace saber al público por medio del presente anuncio, que se insertará en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, que el papel sellado que resulta á fin de año en poder de particulares ó en el de funcionarios públicos será cambiado por otro de la misma clase en los primeros 15 días del mes de Enero próximo de 1860 en la Terceña, s.ta en la Plaza Mayor, piso bajo del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública.

Madrid 9 de Diciembre de 1859.—José Cabello y Goitia. 5431—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones.

dad que ha de consignarse previamente como garantía para fianzar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 400 rs.

Jaen 26 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, José Montemayor

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: Presupuesto de acopios, Reales vellón. Rows include: Cuarta sección de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, Trozo primero.—Entre Guarraman y el Salado de Arjona, 40.340; Primera sección de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga.—Trozo primero.—Entre la cerradura de Pegalajar y el límite de la provincia, 58.493; Carretera de primer orden de Aldea de las Corredas á Almería.—Trozo primero.—Entre Ubeda y Beza, 30.648.

Jaen 26 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, José Montemayor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la Plaza de Médico cirujano titular del pueblo de Bajas, cuya dotación será la de 9 rs. diarios pagados de los fondos municipales, con la obligación de asistir gratis á todos los pobres y casos de oficio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Málaga 6 de Diciembre de 1859.—Antonio Gueroles. 5419

Modelo de proposición.

El día 8 de Enero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en mi despacho la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de la cárcel de Llanes, presupuestas en la cantidad de 194.774 rs. 75 céntimos.

El presupuesto, los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se publica á continuación, acompañando á las mismas la carta de pago del depósito de 10.000 rs. que se consignará en la Tesorería de provincia. No se admitirá proposición alguna que exceda del presupuesto.

En el caso de que haya dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por término de 10 minutos, y se adjudicará la subasta al que haga más ventajosa postura.

Oviedo 6 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo. 5403

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 6 de Diciembre de 1859, y de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de la cárcel del partido de Llanes, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción á los expresados planos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del autor de la propuesta.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BECERRIL, PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este lugar de Becerril, partido de Riaza; su dotación consistirá en 740 rs. pagados por trimestres al tiempo de los tercios de contribuciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento. La provisión será á los 30 días de la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial.

Becerril 20 de Noviembre de 1859.—Antonio González. 5314—3

Modelo de proposición.

Este Ayuntamiento, autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, ha resuelto proceder al arriendo del alumbrado público de esta capital, su arrendamiento y tenencia por todo el año de 1860, mediante pública subasta que tendrá lugar el viernes 16 del corriente, á las doce del día en las Casas consistoriales con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y con sujeción á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y Real instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativas á la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta y durarán la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el servicio al más ventajoso proponente y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación únicamente entre sus autores.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta; advirtiéndose que todo licitador, para serlo, deberá acompañar á su proposición la carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria de S. E. 10.000 rs. vn., cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1859.—El Presidente, Simon Jimeno.—De acuerdo de S. F. Manuel Revonoso, Secretario. 5379—2

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado público, se comprometo á cumplir con todo lo dispuesto en las mismas por precio de... (en letra) rs. vn. y conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, y acompañando la carta de pago que acredite haber verificado el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PATERNA DEL CAMPO.

D. José María Salazar, Alcalde constitucional de esta villa de Paterna del Campo, con fecha... de... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FERNAN-NUÑEZ.

D. Adolfo Darhan y Gastelu, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento. Hago saber que no habiéndose presentado dentro del plazo legal señalado por la corporación municipal de mi presidencia en Alrill último solicitud alguna á la Secretaría de la misma, dotada de 5.840 rs. anuales, vacante por renuncia del que la desempeñaba; y con objeto de llevar á cabo lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia nuevamente á fin de que los que deseen optar á ella y reanudar los requisitos prevenidos en las Reales disposiciones vigentes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fernan-Núñez 30 de Noviembre de 1859.—Adolfo Darhan.—Por su mandado, Rafael Serrano. 5310—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JEREZ.

D. Juan Lopez y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Jerez, y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Por sustitución del que lo servía, se halla vacante el destino de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 3.300 rs. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que establece la ley, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Jerez á 27 de Noviembre de 1859.—Juan Lopez y Lopez.—Por su mandado, José María Navarro. 5300—4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BILBAO.

Vacante el oficio de Procurador de causas de este Juzgado por renuncia de D. José Antonio de Zubizarbá que lo desempeñaba, y habiéndose formado expediente para su provisión, los pretendientes para dicho oficio presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde esta fecha, en la Secretaría del Juzgado.

Bilbao 24 de Noviembre de 1859.—José Jorge de Goñya.—El Secretario del Juzgado, Francisco de Basterra. 5275

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

El día 15 de Enero próximo tendrá efecto la subasta para las obras de reparación de las murallas de esta capital y de las casetas destinadas al resguardo especial de consumos de la misma, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por S. M. Q. D. G., que se insertan á continuación para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Reconocimiento.

El maestro de obras que suscribe ha reconocido, por disposición del Sr. Administrador de Hacienda pública, las tapias que cierran el perímetro de la ciudad para presupuestar el coste de las que hay que hacer de planta por haberse hundido, y el de reparación que las demás necesitan para su conservación.

1.ª La parte de cerca que se ha medido en el barrio de San Andrés, unida al puente de la Niña guapa, que es una longitud de 33 pies, equivalente á 9 metros y 59 decímetros, se construirá sobre un cimiento que se funde dos pies más bajo que el nivel de las aguas naturales de la Esqueva, y se subirá lo bastante para que quede un zócalo de un pie fuera de tierra sobre el nivel de la calle, construyendo de esta altura una línea de 20 pies, contados desde el pretil del puente; tendrá la pared de espesor dos pies y medio en toda su altura, y será construida de mampostería común, sentada con mezcla de cal y arena; á la altura del zócalo se recibirá la tapia, que será de tierra negra bien apisonada y colocada á la cara que da á la calle, con claros pasantes á la otra, unidos por un bergulguín en el centro á los pilares que en esta línea se colocarán dos, uno de fábrica de ladrillo de 2 pies y medio de línea y 2 pies de espesor, por 10 de alto; en él se dejará un adarjeo ó banoero que enlace la tapia; se levantará á la terminación del pretil del puente sobre el muro de mampostería; se hará otro pilar de fábrica de adobe sentada con barro á los 20 pies de distancia, que es donde empieza la tapia cimentada sobre el terreno natural, en la misma forma y dimensiones que están construidas todas las demás de este sitio, con su albardilla de teja á dos aguas, recibidos los cables con yeso puro.

2.ª Se construirán en la parte de muralla que cierra la huerta de Santa Teresa 150 pies de tapia de tierra de 2 pies de espesor y 12 de alto, con su albardilla, en la forma que están los demás, sujetándolas con seis pilares de fábrica de adobe sentados con barro, de 2 pies de espesor y tres de línea.

3.ª Se construirán en igual forma 160 pies de línea de tapias, de 12 pies de altas y 2 de grueso en la Rivera de Linares, reformando el seto ó estacada que desde la terminación de las tapias haya hasta el río.

4.ª Se construirán 80 pies de tapia, que son el cerramiento de los corrales de la casa núm. 7 de la calle Cerada y de otra de la misma calle, de propiedad de Mariano González, colocándose sobre un zócalo de mampostería de 2 pies fuera de tierra, de suerte que resulta en toda su altura de 14 pies; en esta distancia se colocarán 3 pilares de fábrica de adobe, construyendo las tapias de tierra negra bien apisonada.

5.ª Se construirán 10 pies lineales de tapia que son el cerramiento de la huerta del convento de Sancti-Spiritus: este trozo está saliendo de la puerta de Madrid á la derecha; su altura, tanto el ángulo saliente que forma, donde llevará un muro, como el tapial que enlaza con el resto de la cerca del convento, será de 14 pies el muro del ángulo de fábrica, de adobe sentada con barro.

6.ª Se cubrirán á puntos de fábrica de adobe todos los desperfectos que tiene la cerca de la ciudad en la Bandilla de Santa Teresa, desde el convento á la primera casa que hay en el sitio, rozando la pared vieja lo bastante para que los puntos tengan un asta de entrada.

7.ª Todos los materiales que se empleen en la construcción las tapias serán de la mejor calidad, debiendo de desecharse, á juicio del encargado de la Administración de vigilar la construcción de las mismas, los que no contengan completamente buenos.

8.ª Cualquiera duda ó falta de expresión á que pudiera dar lugar la ambigüedad de algunas de las presentes condiciones será resuelta por el Sr. Administrador sin ulterior recurso.

9.ª Dentro de dos meses, á contar desde el día del remate, deberán estar concluidas las obras que marcan estas condiciones.

10. La cantidad en que fueren rematadas las obras se recibirá en tres plazos: el primero después de estar hechas las obras que expresa la condición 1.ª y 2.ª; el segundo después de estar concluidas las que expresa la 3.ª, y el tercero después de concluidas las demás, y dada la certificación de seguridad y buena construcción de las mismas.

Valladolid 1.º de Agosto de 1859.—Genaro de Cos Santillana.

Presupuesto para la ejecución de la obra de las tapias que han de construirse para cercar el perímetro de la población, y aprovechar con las reparaciones parciales convenientes los demás que se hallan en mal estado.

Table with columns: Descripción de obra, Cantidad, Precio unitario, Total. Rows include: Por el importe de 1.037 pies cúbicos de cemento vaciado de mampostería con mezcla de cal y arena, incluso el vaciado y extracción de tierras, á un real 75 céntimos, 1.814,70; Por 50 pies cúbicos de fábrica de ladrillo en el muro, á 3 rs. uno, 150; Por 20 pies lineales de tapia de tierra calicheada á una cara, con clavos pasantes á la otra y verduguillos, á 6 rs. pie lineal, con inclusión de su albardilla, 120; Por un pilar de adobe de las mismas dimensiones que el anterior y 10 pies lineales de tapia construida en igual forma, que tendrá, lo mismo que el anterior, dos tapiales de altura, 140; Por el importe de 150 pies lineales de tapia, con inclusión de su albardilla y pilares, de la altura y forma que expresa el pliego de condiciones, á 7 rs. pie, 1.050; Por el de 170 pies lineales en la forma que expresa la condición 3.ª, con inclusión de 6 pilones de adobe, á 7 rs. pie lineal, 1.190; Por reformar el seto ó entrada que hay desde las tapias al río, 480; Por el importe de 80 pies lineales de tapia en la forma que expresa la condición 4.ª, á 14 rs. uno, 1.120; Por el importe de 10 pies lineales de tapia en la forma que expresa la condición 5.ª, á 13 rs. pie lineal, 130; Por 4.500 pies cúbicos de fábrica de adobe para coger los desperfectos que expresa la condición 6.ª, á 2 rs. uno, 3.000; Reales vn., 9.194,70.

Importa el presupuesto los figurados nueve mil ciento noventa y cuatro reales setenta céntimos. Valladolid 1.º de Agosto de 1859.—Genaro de Cos Santillana.

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa la Administración principal de Hacienda pública, ante los Sres. Administrador, Oficial primero Interventor y Escribano del Juzgado especial de Hacienda, el día y hora que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

2.ª Las posturas se harán á la baja por pliegos cerrados arreglados al modelo inserto al final del presente, no admitiéndose ninguno que exceda de la cantidad de 4.944 reales 70 céntimos, en que han sido presupuestadas dichas obras.

3.ª Para ser licitador se ha de acompañar al pliego el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad de 500 rs., que serán devueltos en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas. El que corresponda al rematante permanecerá en depósito por vía de fianza hasta que las obras se hallen concluidas y aprobadas.

4.ª El rematante quedará obligado á concluir aquella en el preciso término de dos meses, que principiarán á correr y contarse desde el día en que se le notifique la aprobación del remate por la Superioridad.

5.ª Se señalará media hora, desde las doce á dos y media del día del remate, para la presentación de los pliegos; si al verificar su apertura hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto y por término de 10 minutos una licitación verbal entre los que hubiesen hecho, adjudicándose la subasta al más ventajoso postor.

6.ª El rematante deberá presentar en el preciso término de las horas después de adjudicada la subasta á su favor un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

7.ª El expediente se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y obtenida esta se comunicará al interesado para que otorgue la correspondiente escritura de compraventa en el preciso plazo de cinco días.

8.ª En el caso de negarse á otorgar la escritura que previene la condición anterior, ó en el de no presentar el fiador que determina la 6.ª, perderá el rematante el depósito de los 500 rs., y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y sufrirá los efectos que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que son los siguientes:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

9.ª El rematante en el caso de faltar al cumplimiento del contrato será compelido á él por la vía ejecutiva, y los multas é indemnizaciones que de diese lugar se harán efectivas del depósito, de los bienes del mismo y de los del fiador.

10. Los gastos del expediente, los honorarios devengados por el maestro que ha formado el presupuesto y los que se devenguen por el atestado ó reconocimiento de las obras para justificar que su ejecución se halla en un todo arreglada al presupuesto y pliego de condiciones serán de cuenta del rematante.

11. El precio del remate será satisfecho tan luego como queden aprobadas las obras y consignado su importe en la Dirección general del Tesoro en la distribución mensual de fondos.

Valladolid 16 de Agosto de 1859.—Esteban Morales. 5396

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á verificar las obras de reparación en las murallas y casetas del resguardo de esta capital, con entera sujeción al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día... del mes de..., en el preciso término de dos meses, contados desde la aprobación del remate y por precio de... (en letra).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Muñoz, estancero que fué del Puerto de Béjar, en esta provincia, en el año de 1831, se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por persona autorizada se presente en esta Administración en el término de nueve días para un asunto de interés. En el caso de haber fallecido, entendiéndose este emplazamiento con sus herederos, y se apercibe que la falta de presentación parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salamanca 8 de Diciembre de 1859.—Olegario Andrade. 5407

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

D. Mariano Rodero, Jefe de negociado de tercera clase de la Hacienda pública y Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de las expresadas provincias.

Hago saber que según lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á pública subasta las obras de estantería necesarias para el archivo de esta oficina, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se expresan:

Condiciones facultativas.

1.ª Se harán cuatro escarpantes de nueve pies de alto, siete de largo, con uno y medio de fondo.

2.ª Han de tener tres estantes cada uno, tapa y cornisa.

3.ª Se respaldarán con tabla serrada.

4.ª Los costados han de ser de tabla de guarnición de pino de Holanda de dos pulgadas y media de grueso, con pis y medio de ancho. Los frentes han de llevar sus jambas correspondientes de cuatro pulgadas de ancho, ensamblando bien en todas sus juntas.

5.ª El herraje será de buena calidad.

6.ª Se darán á todo ello tres manos de pintura al óleo, color coaba.

7.ª La obra ha de estar hecha á satisfacción del perito que combrará la Hacienda para su reconocimiento.

8.ª Quedará concluido todo en el término de 10 días.

Condiciones económicas.

1.ª El rematante se obligará á empezar las obras tan luego como se le dé orden para ello, continuándose sin interrupción hasta su terminación, sin poderse exceder del tiempo fijado anteriormente.

2.ª No se admitirá proposición que exceda de 1.612 reales, á tenor del presupuesto facultativo, siendo preferida la menor postura que se presente para efectuar las obras en el mismo contenido.

3.ª El rematante de ellas, luego que le sean adjudicadas, ha de otorgar á su costa la competente escritura de obligación con todas las seguridades que exige la buena administración, y renuncia de todo fuero privilegiado.

4.ª La Hacienda se comprometo á satisfacer la suma en que fueren rematadas tan luego como queden ejecutadas, previo el oportuno reconocimiento por perito que se nombre por parte de la misma y á costa del rematante, y consignado que sea su importe en la consignación mensual de fondos, á cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido con la debida oportunidad.

5.ª La subasta tendrá efecto en esta ciudad ante el Sr. Gobernador civil en la sala de su Secretaría, Administrador principal que suscriba y Escribano de Hacienda, previa la fijación de edictos y anuncios en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno 30 días después de su publicación.

6.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones, serán arreglados al modelo adjunto, han de entregarse cerrados, después de constituida la Junta de subasta, al Presidente de la misma desde media hora antes de la señalada y á la vista del público, debiendo acompañarse un documento de depósito por cantidad de 161 reales que acredite la capacidad para licitar, sin cuya circunstancia no será admitido.

7.ª El rematante exigirá que se rubrique cada pliego en la cubierta por su portador, y los numerará por el orden que los reciba, sin que puedan retirarse una vez ya presentados.

8.ª Dada la hora señalada, procederá á abrir los pliegos de las proposiciones, que leerá en alta voz por el mismo orden que fueren entregados, tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido y resultado que ofrezcan, que á su vez publicará también para satisfacción de los concurrentes.

9.ª Acto continuo se procederá á la adjudicación del remate en el sujeto que haga proposiciones más ventajosas para la Hacienda, sin perjuicio de que recaiga después la aprobación de la Dirección general del ramo, devolviendo á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones, se abrirá nueva licitación entre los interesados, la que

será verbal, durando este acto 10 minutos, y quedando hecha la adjudicación á favor del más beneficioso.

11. El rematante no podrá bajo pretexto alguno negarse á la ejecución de las obras estipuladas; y si no las verificase, se procederá á nueva subasta bajo su responsabilidad, que le será exigida por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11.

12. El documento de depósito presentado por el rematante se reservará como garantía al cumplimiento del contrato hasta después de reconocidas y aprobadas las obras.

13. El día de la subasta se anunciará por nuevos edictos.

Vitoria 26 de Noviembre de 1859.—Mariano Rodero. 5270

Modelo de proposiciones que se cita en la condición 6.ª de las económicas.

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de carpintería que deben ejecutarse en el archivo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de estas provincias, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la cantidad que se ofrezca).

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

OBISPADO DE ALMERÍA.

Nos D. Anacleto Meoro Sanchez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Almería y su diócesis &c. &c.

Vacantes en este nuestro Obispado los curatos siguientes:

De término, el de la parroquia de San Pedro y el de la de San Sebastian de esta ciudad, el de la villa de Oria, y el de la de Seron.

De primer ascenso, el de la villa de Tahal y el de Rioja.

De entrada, el de la villa de Lixar, el de Santa Fe y el de Somonin; y debiendo proveerse en concurso abierto según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y á no haberlo de S. M. con vista de las ternas que habremos de formar en su día conforme al último Concilio, para que así se verifique y no se dilaten las vacantes en perjuicio de los alumnos, desde luego por el presente citamos y llamamos á concurso general de oposición á todos y cualesquiera pretendientes y opositores con la edad y requisitos competentes para obtener beneficio curado, sean ó no naturales de esta diócesis, pero siempre españoles, que quieran suscribir á la de los relacionados curatos y de los demás que quedaren en adelante vacantes hasta la formación de las primeras ternas que dirijamos á S. M., y además á los curatos que resultaren vacantes por promoción de sus poseedores, consiguiéndonos á las propuestas y nombramientos por resultados de este concurso.

Deberán presentarse los opositores por sí mismos ó por persona autorizada con poder bastante ante Nos en nuestro Palacio episcopal de esta ciudad de Almería, dentro del plazo y término perentorio de 60 días, contados desde el día 1.º del próximo mes de Diciembre, y concluirán el día 29 de Enero siguiente inclusive, formalizando por escrito dicha oposición, exhibiendo dentro del exmismo término al infrascripto nuestro Secretario de Cámara relación su debidamente justificada, que acrediten la edad, patria, méritos, ejercicios literarios, testimoniales y demás necesario á comprobar su conducta y demás requisitos que exige el derecho para poder obtener la cura de almas; bien entendidos que sin la exhibición previa de dichos documentos, ó pasado que sea el término prefijado, no serán reputados por tales opositores ni admitidos á este concurso; que el examen ha de hacerse por Nos ó nuestro Provisor ó Vicario general con los examinadores sinodales, según el orden y método con que se ha practicado en el Real cédula de este Obispado, el cual se reduce á que el Prelado con los examinadores sinodales elegidos dictará en idioma latino á todos los opositores presentes unas mismas cuestiones y casos de teología positiva-canonico-moral, y más que sea relativo á la cura de almas, y un mismo texto de la Sagrada Escritura, todo lo cual escribirán, y en el propio idioma responderán á las cuestiones, resolverán los casos propuestos y formularán una plática ó discurso en castellano sobre el texto de la Escritura Sagrada, escribiendo y firmando de su puño y letra las respuestas, sinodales y plática dentro de los términos que se señalarán para el efecto, después de concluido el tiempo señalado, entregando á Nos á nuestro Vicario general y examinadores sinodales, y para ejecutar estas operaciones se les pondrá á todos juntos en una pieza separada y cerrada en el lugar que designaremos de la cual no saldrá hasta pasado el número de horas que se les prefijará; todo ello en conformidad de lo que prescribe el M. S. P. de feliz recordación Benedicto XIV por su Bula que empieza Cum illud semper plurimum, con lo demás que allí inserta, y se halla en el tomo primero de su Bulario al núm. 68, y al sabido plan y reglamento de Curatos, formado con Real aprobación por el Ilustrísimo Sr. D. Fr. Anselmo Rodríguez, Obispo de muy sana memoria en esta diócesis; y con arreglo al mismo han de ser obligados los nombrados é instituidos curas propios á recibir y llenar por sí mismos las cargas y obligaciones de derecho y prácticas de sus respectivos curatos, y estarán sujetos á lo que se resuelva en el definitivo arreglo de parroquiales y del clero, muy especialmente con respecto á la división, agregación ó desmembración de términos parroquiales; á la división, supresión ó anexión, erección y clasificación de nuevas parroquias; á la creación de tenencias, coadjutorias ó ayudas de parroquias; y asimismo quedarán sujetos y obligados á las demás variaciones que se resuelvan y convengan por consecuencia del precitado último Concordato y demás disposiciones vigentes.

Y para que lo que aquí expresamos llegue á noticia de todos, mandamos que este nuestro edicto, sellado con nuestro escudo, se fije en los estrados de nuestra Cámara y Audiencia Episcopal, en los cancelos de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad de Almería, en las iglesias parroquiales de su Obispado, donde permanezca fijado por todo el término de los 60 días. También se fijará en las Iglesias catedrales del antiguo reino de Granada, con ausencia de los Prelados, y se insertará en la Gaceta de la corte y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la ciudad de Almería á 29 de Noviembre de 1859.—Anacleto, Obispo de Almería.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, José Joaquín Navarro, Secretario. 5299

JUNTA ADMINISTRADORA Y DE VENTAS DE LA EXTINGUIDA COMUNIDAD DE TERUEL.

La Junta ha dispuesto que el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana y en los estrados de este Gobierno de provincia, se celebre subasta pública ante la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, de la finca propia de la comunidad que á continuación se expresa:

Un edificio destinado á habitación y oficinas de la Autoridad civil, por cuya razón se denomina casa del Gobernador, situada en la plaza del mismo nombre: tiene dos trozos de terreno descubiertos contiguos, que lindan con ronda de la población, y una cochera, cuya puerta sale á la calle del Portal de Valencia: consta de una superficie en todo su perímetro de 865 metros cuadrados, de los cuales 740 comprenden los edificios, y los restantes los indicados solares descubiertos. Consta de planta baja con un pequeño estretuelo, piso principal, y sobre este un desván; el estado de su respectiva obra es de yeso en su mayor parte; se halla en buen uso, y por consiguiente su valor en renta es considerado en 3.500 rs. vn. y 457.200 en venta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndose que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta para que gusten enterarse de él.

Teruel 28 de Noviembre

Trigo vendido. 40 fanegas... 56 rs. 32... 49... 30... 46... 52... 28... 34... 30... 45... 100... 44... 29... 40... 20... 32...

Trigo vendido... 4.366 fanegas. Precio máximo... 56 1/2. Idem mínimo... 46 1/2. Idem medio... 52.74

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLESA DE MADRID.

Emisión del 10 de Diciembre de 1859 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-30 y 35 c.; a plazo, 44-33 a 15 cor. ó vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-10; a plazo, 34-25 a fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 49 80 p. Idem de segunda, id., id., 42-25 d. Idem del personal, publicado, 40-20. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1859, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89-50. Idem de 2.000 rs., id., 90-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 89-25. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 86 p. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86-50 p. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 86-50. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 107 p. Idem del Banco de España, id., 185 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-80 p. París a 3 días vista, 5-25.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño.

BOLESA EXTRANJERAS.

Paris 10 de Diciembre de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 70,20. 4 1/2 por 100... 96,75. Españoles... 3 por 100 interior... 43 1/2. Idem exterior... 45 1/2. Idem diferido... 33 1/2. Amortizable... 41. Consolidados... 95 3/4 a 7/8. Amberes 5 de Diciembre.—Interior, 43 1/4 papel.—Diferido, 32 1/2 papel. Amsterdam 5 de Diciembre.—Interior, 42 1/2.—Diferido, 32 3/8. Bruselas 5 de Diciembre.—Diferido, 32 1/4. Francfort 5 de Diciembre.—Interior, 41 3/4.—Diferido, 32 3/8. Londres 5 de Diciembre.—Consolidados, 96 3/4, 7/8.—Interior español, 44 3/4, 45 1/4.—Diferido, 33 3/8, 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz del distrito del Norte, que internamente despacha el de primera instancia del mismo, refferendado del Escribano D. Balentin Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a María Estefana Garay, Joaquín Moral y Atilano Rodríguez, para que se presenten en dicho Juzgado a responder a los cargos que se les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por falsificación de dos cédulas de vecindad; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 5277

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernardo Valdés, natural de Francia, contra quien en dicho mi Juzgado se siguió causa criminal sobre hurto de una bolsa con dinero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido a fin de cumplir los dos días de prisión correccional por los 20 rs. que le corresponde satisfacer por gastos del juicio. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente edicto en Bilbao a 16 de Noviembre de 1859.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza. 5176

D. Pedro de Echeñique, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel &c. Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a José Pérez y Gomez, natural y vecino de la villa de Cascanie, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles nacionales de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que por el Juzgado se le instruye sobre descauto grave a la Autoridad; y si se presentare se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y se le señalarán los estrados del Tribunal en lugar de su persona, con quien se entenderán las últimas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue a su noticia y a la del público mando pregonar y fijar el presente. Dado en Teruel a 23 de Noviembre de 1859.—Pedro de Echeñique.—Por mandado de S. S., Pedro Mora. 5208

D. Laureano Martín, Comisionado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Hago saber que en consecuencia de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 20 de Febrero de 1850, y el 61 de 25 de Agosto de 1851, procedo por la vía de apremio contra los bienes que constituyen la fianza que D. Angel Gallo, hoy averciado en Frechilla, prestó a favor del Crédito público, como

Administrador principal que del mismo fué en la provincia de Leon, por haber resultado alcanzado en las cuentas que rindiera en 1819 por la cantidad de 36.306 rs. 22 y medio maravedíes, otorgada en 11 de Setiembre de 1817 por el mismo, su esposa Doña Juana Antonia Cartagena y Angel; D. José Eraso y Doña Atanasia Cartagena y Angel, la suya, los cónyuges D. Fernando Díez de Valdeon y Doña Francisca Gallo Muñoz; Doña Francisca Gallo Carbonera, mujer de D. Manuel Asenjo; D. Joaquín de Cartagena, por sí y como apoderado de Doña Segunda Cartagena y Angel, vecinos de esta villa y de la del Escorial. Fueron testigos, de abono D. Marcos Pinacho, que lo era de Villamoronta; Felipe Alonso, José Villanueva y D. Julian Gomez de esta villa, ante el Escribano del número de la misma D. Vicente Miguel de la Puente. Las fincas hipotecadas son 138, radicadas en los términos jurisdiccionales de esta indicada villa, Villanueva del Monte, Vega Doña Olimpa, Gañinas, Villaluente, Renedo del Monte, Veillas, Barrio de San Martín, Relea, La Aldea y Quintana; y habiendo ordenado en auto de hoy se tosen las fincas constitutivas de la referida fianza por peritos de nombramiento recíproco elegidos por parte de la Hacienda, Nicolás Poza para lo rústico y Victoriano Comillas para lo urbano, ámbos averciados en esta repetida villa, y que se cotege la indicada escritura por no ser primordial; ignorándose las residencias de los que tengan interés en ella, se cita para que al siguiente día de los ocho por que está fijado en la Gaceta de Madrid se presenten, siendo hábil, en el local de la Escribanía del referendado a presenciar la diligencia enunciada y a realizar el nombramiento de peritos referido; en inteligencia que de no verificarlo se hará de oficio. Dado en Saldaña a 10 de Noviembre de 1859.—Laureano Martín.—De su orden, Benito Gutiérrez García. 5199

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia de Hacienda de las Islas Baleares. Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo a D. Feliciano Ruiz y de Naxos, hijo de D. Francisco y de Doña Josefa, natural de Pontevedra, de estado casado y de edad de 26 años, que en 20 de Agosto de este año era Oficial de la Sección de Fomento de la provincia de Barcelona, contra quien estoy instruyendo sumaria sobre exacciones ilegales cometidas siendo investigador de contribuciones en la ciudad de Palma, para que dentro de 30 días, que se le señalan por único término, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido a defenderse de los cargos que contra él resulten en dicha sumaria; pues si no lo verifica seguirá y terminará la misma en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás procedimientos hacendados con los estrados de este dicho Juzgado, sin más citarle ni emplazarlo hasta la sentencia definitiva, y le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Palma de Mallorca a 22 de Noviembre de 1859.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Miguel Villalonga. 5200

D. José María de Villalobos, General segundo cabo encargado del mando de la Capitanía general del ejército y reinos de Valencia y Murcia &c. &c. D. José Nuñez de Prado, Caballero de la iclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, de la Real y distinguida de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Auditor de Guerra de este distrito.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos a los herederos ó más próximos parientes de Pedro Gallard y Rodríguez, natural de la villa de Aspe, sargento primero muerto en Filipinas; de José Fernandez y Martínez, natural de Pozuelo, en la provincia de Leon, soldado que fué de caballería del Rey, fallecido en la isla de Cuba, y de Lázaro Rodríguez, natural de Torrevieja, artillero que fué del ejército de la isla de Cuba, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado a evacuar cierta declaración en la causa criminal que se está sustanciando en averiguación de los autores y cómplices sobre falsificación de documentos y sucesiva percepción indebida de la Caja central de Ultramar de los alcances dejados a su fallecimiento por Miguel Berenguer, sargento segundo que fué del propio ejército de Filipinas, ó dentro del propio término manifiesten el punto de su residencia con objeto de verificarlo por medio de exhorto, pues así lo tenemos mandado en providencia de 12 del actual. Dado en Valencia a 14 de Noviembre de 1859.—José de Villalobos.—José Nuñez de Prado.—Por mandado de S. E., Don Francisco Hurtado. 5202

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado del Ilre. Colegio de la ciudad de Alicante, condecorado con la cruz de distinción de Chivo por acción de guerra, y Juez de primera instancia de la villa de Albocacer y su partido. Hago saber que en la causa que instruyo sobre robo de dinero a Vicente Ramos y Barrué, cometido en el término de Torre Endomelech en el día 17 de Marzo último, he acordado en el día de ayer, en razón a no haber sido dable indagar el paradero de dicho Ramos y Barrué, el de Manuela Calvo, viuda de Vicente Marsó, y del hijo de estos José Marsó y Calvo, alias el Menut, vecinos que fueron de Castellón de la Plana, residentes al parecer en Barcelona ó su provincia, se les cite y emplaze por medio de los periódicos oficiales para que se presenten en este Juzgado, ó designen el punto en donde se hallen, consignando las señas correspondientes del pueblo en que residan, calle, número de la casa y habitación que ocupan; y al efecto que se remita a V. S. el correspondiente anuncio con los insertos necesarios para su inserción en la Gaceta, a fin de que averiguado su paradero por las Autoridades subalternas y encargados en el ramo de vigilancia del reino, se dé conocimiento a este Juzgado a la mayor brevedad posible de la residencia de las citadas personas para en su vista acordar lo procedente. Dado en Albacete a 20 de Noviembre de 1859.—Vicente Gil.—Por su mandado, Vicente Sabater. 5203

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administración, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, y del de Hacienda de la provincia. Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Urrea, Martín Lozano, José García y Juan Moreno, cuyos cuatro sujetos se dice estuvieron sobre el 2 de Agosto último en la casa posada de Sotero Moracia, de esta vecindad, para que en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten en la cárcel pública de esta capital para responder de los cargos que contra ellos resultan, en causa criminal que se instruye, en averiguación de las personas responsables de los delitos de falsedad en documentos oficiales y privados, estafa y fraudes á consecuencia de los acopios de piedra y obras de fábrica en las carreteras de primer orden de esta provincia; apercebidos de que en otro caso se sustanciará en rebeldía, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados de este Tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar. Segovia 26 de Noviembre de 1859.—Manuel Gregorio Jimenez.—El actuario, Victoriano Perez Arango y Nájera. 5206

D. Joaquín Gallego, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados por muerte intestada de Doña María Antonia Ferruz, viuda del muy Ilustre Sr. D. José Rafael de Crespo, vecina que fué de Alfajarín, para que en el preciso término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de personas competente y autorizadas, en el concepto que de no efectuarlo en aquel plazo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos en su razon formado sobre derecho á dichos bienes. Las personas que se han opuesto á consecuencia de los primeros edictos son las siguientes: Casilda Palos, vecina de Albalade del Arzobispo, viuda de Manuel Torres, se halla dentro del quinto grado civil de la intestada; D. Francisco Rabedán, presbítero; D. Pedro Lacambra, como marido de Doña Narcisca Alcolea y Crespo, vecinos de esta capital; D. Manuel Guillán, consorte de Doña Narcisca Alcolea y Crespo; D. Tomás Rabedán, esposo de Doña Juana Alcolea y Crespo; D. Santiago y D. Vicente Alcolea y Crespo, vecinos de Alfajarín, é Ignacio Balduque, del de Nuez, todos estos se hallan dentro del cuarto grado civil del muy Ilustre Sr. D. José Rafael de Crespo, y de sus hijos D. Francisco y D. Manuel, y los ejecutores testamentarios D. José Sacá, y D. Fernando Baeta de Lorenzo Ferruz y Casilda Briz, vecinos de Albalade del Arzobispo. Dado en Zaragoza a 21 de Noviembre de 1859.—Joaquín Gallego.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo. 5210

En virtud de providencia del Sr. Juez de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Ramon Estrella y Agustín Gonzalez, soldados del extinguido regimiento infantería de Jaen, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación

del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este mi Juzgado á oír la sentencia dictada en la causa que se les ha seguido con otros por aprehensión de 41 bultos de tabaco en el cuartel de Santa Elena de esta plaza; prevenidos que de no ejecutarlo se entenderán las notificaciones con los estrados del Juzgado. Cádiz 23 de Noviembre de 1859.—Antonio Godino.—José María Ruiz de Quintana. 5211

D. Francisco Larráz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona. Cito, llamo y emplazo á D. Florentino Padrós Perals, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 25 años de edad, dependiente de comercio, para que inmediatamente se presente de resguardo adentro en las cárceles nacionales de esta capital, á fin de oír la notificación de la Real sentencia ejecutoria de 15 de Octubre último en causa seguida á instancia de María Ana Blanch por estupro con engaño, y sufrir la pena que se le impone con dicho Real fallo; apercebido que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Barcelona 23 de Noviembre de 1859.—Francisco Larráz.—Por disposición del Sr. Juez, Fernando Ferruz. 5212

D. Pedro Pilon y Tobalina, Caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia y tercer naval de esta plaza, Juez de arribadas de Indias en este puerto &c. Por el presente cito y emplazo á José García, Felipe Feliciano Gabarín y Ceferino del Pozo, tripulantes que fueron del bergantín español Santa Isabel, alias Currutaco, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á evacuar los actos correspondientes y defenderse de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos sigue este Juzgado por delito de insubordinación, apercebidos de que pasado sin haberlo hecho se sustanciará la causa con los estrados de este Juzgado, y lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto en auto proveído ante el infrascripto Escribano mayor así lo he mandado. Cádiz 14 de Noviembre de 1859.—Pedro Pilon.—Licenciado, Ramon María Pardillo. 5213

Por providencia del Sr. Juez de Hacienda de esta capital, refferendado del Notario de este colegio D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Manuel Nieto, de esta vecindad, para que en el término preciso de nueve días comparezca en el mismo Juzgado y Escribanía á hacer efectiva la multa de 13.000 rs. en que ha incurrido por falta de pago del primer plazo de las fincas de bienes nacionales procedentes de los propios de Villaviciosa de Odon, números 2.433, 2.437, 2.439, 2.440, 2.441, 2.443, 2.446, 2.447, 2.452, 2.455 y 2.460 del inventario de la provincia de Madrid, ó en otro caso en la cárcel de Villa á sufrir la prisión correspondiente; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su captura sin más citarlo ni emplazarlo, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 23 de Noviembre de 1859.—José Gonzalo de las Casas. 5234

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refferendado del Escribano D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza por el presente único edicto á D. Hermenegildo Mirelis, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y dicha Escribanía á hacer efectiva la multa en que ha sido condenado en el expediente de subasta de una casa en la ciudad de Málaga, número 44 del inventario, y caso de no abonarla en la cárcel de Villa á sufrir la prisión correspondiente; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su captura sin más citarlo ni emplazarlo, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. 5235

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafaela Reyes, natural y vecina de esta ciudad, casada con Luis Moreno, castellanos nuevos, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado Escribanía del infrascripto á oír la acusación fiscal en causa que se le sigue con otros conseres sobre lesiones á Antonia Baeza; bajo apercebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la referida causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Baeza á 25 de Noviembre de 1859.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandado, Francisco de Paula Maza. 5214

Por providencia del Sr. Juez de Hacienda de esta corte, refferendado del Notario D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Pedro Palacios, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días se presente á hacer efectiva la multa de 4.000 rs. en que ha incurrido por la falta de pago de una tierra de bienes nacionales, término de Villaviciosa de Odon, núm. 2.449 del inventario, ó en su defecto en la cárcel de Villa á sufrir la prisión correspondiente; en la inteligencia que de no presentarse se procederá á su captura sin más citarlo ni emplazarlo, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 23 de Noviembre de 1859.—José Gonzalo de las Casas. 5233

Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona. En la junta de acreedores de D. Manuel Cabanellas, que tuvo lugar el día 9 del actual, fueron nombrados síndicos D. Pedro Agustí, D. Bruno Martí y D. Esteban Ferrater, y á tenor de lo prescrito en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica este nombramiento, previniéndose que se haga entrega á los expresados síndicos de cuanto corresponda al concursado. Barcelona 15 de Noviembre de 1859.—José Gros. 5240

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde su publicación en la Gaceta, á Juliana Martínez, para que se presente en la cárcel de mujeres á dar su declaración y descargos en la causa que se sigue por hurto de varias ropas de la pertenencia de Agustina Gil. 5232

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refferendado del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Faustina San. Martínez á fin de que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma se instruye por lesiones á María Concepción Jandino; apercebido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 5236

Por providencia del Sr. Juez de Hacienda de esta capital, refferendado del Notario de este Ilustre Colegio D. José Gonzalo de las Casas, en los expedientes de subasta de las fincas de bienes nacionales de esta provincia, números 2.432, 2.448, 2.451, 2.458 y 2.472 del inventario, se cita y emplaza por el presente único edicto á D. Pedro Tebar, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y dicha Escribanía á hacer efectiva la multa de 5.000 rs. en que ha sido condenado en dichos expedientes por falta de pago del primer plazo y caso de no abonarla se persone en el mismo término en la cárcel de villa á sufrir la prisión correspondiente; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su captura sin más citarlo ni emplazarlo, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 23 de Noviembre de 1859.—José Gonzalo de las Casas. 5236

RECTIFICACION. En la providencia del Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva, inserta en la Gaceta correspondiente al día 12 de Noviembre último, se cita y emplaza equivocadamente á D. Luis Juan Bautista Fallet, y debe leerse D. Luis Juan Bautista Vallat.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR. Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. Dresden 9.—Dicen los periódicos que las Conferencias de Wurtzburgo tienen por objeto dar á la Confederación

una posición más fuerte en el extranjero, aumentando sus recursos militares, y determinar á los individuos que forman aquella á preferir siempre el interés nacional común, al interés particular de sus respectivos países, obrando con eficacia en vista de la unión de la política de Austria y Prusia como grandes Potencias.

Paris 9.—Suiza solicita tambien enviar Representantes al Congreso. Se asegura que Austria pide, por el respeto debido al derecho de los Principes, que los de Toscana, Parma y Módena envíen Plenipotenciarios al Congreso.

Despachos telegráficos de Marsella y Tolon anuncian que casi todos los buques destinados á China han aparejado.

Marsella 9.—Dicen de Constantinopla que aumenta la desavenencia entre los Bajos Fuad y Riza á consecuencia de la cuestión del distrito de Suez, á que se opone un Fuad. Siendo el único Ministro disidente, ha hecho dimisión, y se ignora si será admitida.

Paris 9.—Acaba de llegar la adhesión de Suecia al Congreso. El Times en su segunda edición anuncia que el Ministro de Negocios extranjeros será el primer Plenipotenciario por Austria en las primeras sesiones, pero reemplazado despues por otro nombrado ad hoc.

Del Gran Ducado de Baden (Carlsruhe) con fecha 2 escriben á la Gaceta de Colonia lo siguiente: «En la sesión de hoy de la Cámara de los Diputados ha interpelado M. Froelich al Gobierno acerca de sus relaciones con la Conferencia de Wurtzburgo: M. de Meysenbug, Ministro de Negocios extranjeros, ha creído conveniente responder á esta interpelación. Reconoce el Gobierno como una necesidad apremiante y general el desarrollo de las bases de la Confederación, sentadas en la acta federal; cree no obstante que este desarrollo solo debe efectuarse por el órgano legal de la Confederación, la Dieta germánica, institución que puede sin duda satisfacer tal exigencia.

La conducta que se propone seguir el Gobierno consiste, por lo tanto, en averiguar que instituciones se consideran necesarias para ser objeto de examen, contando con otros Estados; y en presentar á la Dieta proyectos realizables y completamente formulados. El Ministro dió en seguida algunas explicaciones acerca de las conferencias de Munich en cuanto eran compatibles con el carácter confidencial de las mismas.

En Munich se ha tratado ante todo de la reforma de la organizacion militar de la Confederación, y de los medios de garantizar la independencia de los diversos Gobiernos con relación á las decisiones de la mayoría de la Dieta. Empero, estando resuelta en principio esta cuestión por el derecho federal, no ha querido el Gobierno de Baden abrir debate sobre este particular, tanto más, cuanto que de hacerlo podrían suscitarse nuevas dificultades. El Ministro ha notado que las cuestiones sometidas á la resolución de la Conferencia de Wurtzburgo, segun ha podido juzgar por la lista que le ha sido comunicada, se habían presentado ya á la Dieta, las cuales exigen un examen minucioso, ó no pueden producir resultados prácticos. Por otra parte, los trabajos que impone al Gobierno la próxima reunion de las Cámaras eran motivo suficiente para impedirle hacerse representar en esta Conferencia.

Escriben de Copenhague el 3 á la Independencia Belga que el Gabinete se hallaba constituido de la manera siguiente: Rottwilt, Presidente del Consejo, Ministro de Justicia y encargado interinamente del Ministerio de los Ducados alemanes; el Baron de Blixen, Ministro de Negocios extranjeros y encargado interinamente del Ministerio de Schleswig; los Señores Wertenholz, Jessen y Borgen, Ministros de Hacienda, del Interior y de Cultos; el General Therpurg, Ministro de la Guerra y encargado interinamente del Ministerio de Marina.

Sábese que los nuevos Ministros, añade el correspondal, pertenecientes á las diversas clases de la sociedad, están unidos por un sentimiento de ilimitada adhesión á S. M. el Rey y á su esposa la Condesa Danmer.

En correspondencia de San Petersburgo del 23 del último mes, dirigida á la Agencia Havas, se manifiesta que los delegados de las juntas de la nobleza provincial, llamados á aquella capital para representar las opiniones de sus Gobiernos en la cuestión de emancipación, han llegado ya, hallándose en el seno del comité de redacción, presidido por el General Rostowzoff.

No hay acuerdo, añade la correspondencia citada, entre el comité de redacción y los delegados, puesto que estos se creen competentes para realizar, de acuerdo con el Emperador, la obra de la emancipación, y no ven en el comité otra cosa que una reunion de funcionarios dependientes del poder, que no tienen interés directo en el asunto, y que formularían á expensas de la aristocracia proyectos irrealizables.

El pensamiento fundamental de los delegados es que la emancipación, tal como está proyectada, ocasionaría la ruina de la nobleza rusa, y desean por lo tanto que el Emperador les oiga personalmente y no por asamblea intermedia.

INTERIOR.

MADRID.—D. Francisco de Paula García ha fallecido. La Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos acompañará sus restos á la mansion de los muertos, y la comitiva se reunirá en la calle de las Huertas, núm. 61, á las tres de la tarde de hoy 11 del corriente para dirigirse al cementerio de la puerta de Bilbao.

SANTO DEL DIA.—San Dámaso, Papa y Confesor. VALLADOLID 4 de Diciembre.—El miércoles último terminó en la Sala primera de esta Audiencia la vista de una célebre causa criminal sobre unos asesinatos cometidos en el pueblo de Muñoz, provincia de Salamanca. En el deber y con el propósito de emitir nuestro juicio sobre un negocio que tan justamente ha llamado la atención del público, aplazamos hacerlo en el fondo para cuando, fallado en esta tercera instancia, nuestro parecer no dé lugar á equivocadas interpretaciones. Entre tanto, séanos permitido proclamar la voz del numeroso é ilustrado público que con afán ha presenciado tan brillantes informes, en merecida honra de los letrados que de la manera más digna han sabido llenar su puesto.

Con la representación de la familia de las víctimas, el Licenciado D. Juan M. de Quededo pronunció en tres audiencias su elocuente acusación particular. Fácil en la palabra, vivo en los giros y feliz en las descripciones, dió una prueba más de su bien acreditada reputación y maestría. Fué el crimen en sus labios todo lo deforme y horrible que sombream puede imaginación más fecundada. En honrosa competencia, tocó á su vez la palabra al distinguido y estudioso defensor de los procesados Don Eduardo de Pineda. Lleno de vigor, de convicción y entusiasmo, habló en cuatro días seguidos de una manera tan envidiable como difícil ahora de bosquejar. Nutrido el discurso de poderosos razonamientos, se hizo notable en su riguroso método al descender de las más altas concepciones, y entre las más galanas formas, á detalles y citas que revelaban un profundo conocimiento del pro-

ceso, una riqueza de datos, hija sin duda del más detenido estudio.

Al fin el último día el dignísimo Fiscal de S. M., señor D. Benito Posada Herrera, dejó oír por primera vez su voz en este Tribunal en nombre de la ley y de la sociedad que representa. En medio de lo severo de su cargo, hizo comprender las facultades de que dispone, y que por tantos y tan merecidos conceptos hacen recomendable su persona en el elevado puesto que ocupa. El Sr. Posada Herrera habló en nombre de la sociedad ultrajada con todo el celo, con toda la templanza, con toda la imparcialidad propia del ministerio que tan dignamente ejerce. La vista terminó ya; pero el eco de tan elocuentes discursos, el recuerdo de tan memorable suceso vivirá eternamente en la historia de este Tribunal, y en la memoria de los que hemos tenido la grata complacencia de presenciar los alardes de erudición que en él se han hecho estos últimos días. (La Unión castellana.)

BOLETIN DE TEATROS

Leemos en el Diario Español lo siguiente: Ayer dijimos, con referencia á un periódico, que la empresa del teatro de la Zarzuela pensaba rescindir los contratos de las señoras Mora y Murillo, y de los Sres. Calvet y Fuentes. Hoy podemos asegurar á nuestros lectores que lo único que hay de cierto es que el actor señor Fuentes saldrá muy en breve para el teatro de Tacón de la Habana, y que la empresa no piensa todavía en nada respecto á la formación de compañía para el año próximo.

Ha inaugurado sus tareas con éxito satisfactorio el nuevo teatro construido en la plazuela de las Descalzas. Expónese un gran número de cuadros disolventes, que son muy aplaudidos por la numerosa concurrencia que llena las localidades, siendo tambien vistos con gusto los ejercicios gimnásticos que ejecutan las figuras de movimiento.

ANUNCIOS.

LEGISLACION DE MINAS.—EDICION OFICIAL.—Un cuaderno en 8.º prolongado, que contiene: primero, la ley de minas de 6 de Julio de 1859; segundo, Real decreto y reglamento dictado para la ejecución de la misma; tercero, ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del corriente año; cuarto, Real decreto y reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas; y quinto, Real decreto y reglamento de la Escuela especial de Ingenieros del mismo ramo. Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 4 rs. cada ejemplar. —10

IMPUGNACION A ALGUNAS ASERCCIONES DE LA obra que publica D. José del Castillo y Ayensa con el título de Historia crítica de las negociaciones con Roma desde la muerte del Rey D. Fernando VII, por el Marqués de Miraflores. Un cuaderno en 4.º. Su precio 6 rs. en rústica. Se vende en la librería de Sanchez, calle de Carretas, núm. 21, en cuya librería se venden tambien las siguientes obras del Sr. Marqués de Miraflores: Las Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II. Dos tomos en 4.º de bella impresion, 1843. Su precio 60 reales, en rústica.

Juicio imparcial de la cuestión de sucesión á la Corona de España, 1847. Un tomo en 4.º de bella impresion. Su precio 20 rs. en rústica. Vida del General D. Sancho Dávila y Daza, conocido en el siglo XVI con el nombre de El rayo de la guerra, precedida de una ojeada histórico-crítica de las tres principales cuestiones políticas, religiosas y sociales de dicho siglo, la reforma protestante, los jesuitas y el socialismo. Un tomo en 4.º prolongado, de edición bellísima, 1857. Su precio 20 rs. Luis Felipe de Orleans, último Rey de los franceses, y su época, 1851. Un cuaderno en 4.º. Su precio 8 rs. 5453

PARA MANILA.—SE DESPACHARÁ DEL PUERTO DE Cádiz con la mayor brevedad posible la magnífica fragata española clipper Lusitania, de 1.200 toneladas de porte, que al mando de D. José A. Tutón ha llegado de dicha colonia con el viaje más breve que se conoce en contra de monzon. Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8. 5267-10

BANCO DE MALAGA.—CONFORME A LO DISPUESTO en la Real orden de 21 de Agosto de 1858, que ha venido á modificar en parte los artículos 25 de los estatutos, 31 y 39 del reglamento general, deberá celebrarse el 1.º de Febrero del año próximo la junta ordinaria general de accionistas en la sala de sesiones de este establecimiento, á la hora de las once de la mañana. Todos los que en 1.º del corriente fuesen poseedores por lo menos de cinco acciones de este Banco tendrán derecho á concurrir á ella, siempre que no las hayan transferido para la época en que aquella ha de verificarse.

Las viudas y solteras mayores de 25 años que estén en el libre ejercicio de su derecho, y los ausentes que se hallen en el caso antes expresado, podrán ser representados tan solo por accionistas con poder especial y bastante, que habrá de ser entregado en esta Secretaría con 10 días de anticipación á la referida fecha de 1.º de Febrero.

Por las mujeres casadas, por los menores y por las testamentarias que reuniesen las condiciones que exigen para los demás accionistas los estatutos y reglamentos, podrán concurrir sus maridos, sus tutores ó curadores y sus representantes legítimos, cuya personalidad deberán acreditar previamente en la misma forma anterior. Todos los que se encuentren con derecho á concurrir á la mencionada junta general acudirán á la indicada Secretaría de este Banco desde el 20 del corriente hasta la igual fecha del entrante, en los días no feriados y á las horas en que está abierto al público este establecimiento, por cuya dependencia se les facilitará la oportuna papeleta de entrada, con arreglo á lo que resulte de la nómina de accionistas que aprobada por la de gobierno estará de manifiesto.

Y á los fines prevenidos en el ya indicado art. 31 del reglamento general, y conforme á lo acordado por la Junta de gobierno, extiende el presente en Malaga á 1.º de Diciembre de 1859.—El Secretario, Manuel R. de Berlanga. 5380-2

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Gli Ugonotti ópera en cuatro actos. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Los parientes del difunto, comedia nueva en tres actos.—La furlanga, baile.—En la cara está la edad, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Los parientes del difunto, comedia en tres actos.—Un festin andaluz, baile.—Es una malva! pieza en un acto. TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las cuatro y media de la tarde.—La mendiga, drama en cuatro actos.—Baile.—La estera, sainete.

A las ocho y media de la noche.—El cura de aldeas, drama en tres actos.—Baile.—Sitar y vencer, ó un dia en el Escorial, pieza cómica en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Catalina. A las ocho y media de la noche.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las cuatro y media de la tarde.—La bolsa y el bolavito, comedia en tres actos.—Andaluces y gallegos, baile.—No más secretos, pieza cómica en un acto.

A las ocho y media de la noche.—El hombre de mundo.—La perla gaditana, baile.—El triunfo de las mujeres, sainete. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de